



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	PAGO DIRECTO
RADICACION:	2000140030022018-00368-00
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO:	LARDYB ENRIQUE PORTA BOLIVAR

La parte ejecutante en memorial que antecede solicita aclaración del numeral 1 y 4 del auto de fecha 19 de julio de 2019, a fin de que se indique que la entrega del vehículo de placas TLV – 948, que se encuentra en el PARQUEADERO EL CACIQUE UPAR S.A.S. debe hacerse a GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Esta judicatura, de conformidad con el artículo 285 accede a lo solicitado, y procederá a ordenar la entrega del mentado vehículo debe hacerse a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en consecuencia se procederá a aclarar el numeral 1 y 4 de la parte resolutive del auto de fecha 19 de julio de 2019, en el sentido que la entrega del mentado vehículo debe hacerse a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y se procederá a oficiar al PARQUEADERO EL CACIQUE UPAR S.A.S., para la entrega del mismo.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Aclárese el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 19 de julio de 2019, en el sentido que la entrega del vehículo automotor *marca Kia Rio, HATCH BACK, modelo 2016 de placas TLV – 948, color amarillo, servicio público, motor G4LASFP90564, chasis No. KNAEB612AGT140323, el cual se encuentra a disposición del acreedor garantizado en el PARQUEADERO EL CACIQUE UPAR S.A.S.,* debe hacerse a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,
2. Aclárese el numeral 4 del auto de fecha 19 de julio de 2019, quedando este de la siguiente manera: Ofíciase al administrador PARQUEADERO EL CACIQUE UPAR S.A.S., para que haga entrega del vehículo de placas TLV – 948, color amarillo, servicio público, motor G4LASFP90564, chasis No. KNAEB612AGT140323 a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en calidad de acreedor garantizado dentro del contrato de garantía mobiliaria No. 843. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez.